



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0115 - 2016-MPH/A

Huanta, 07 de junio de 2016.

00846

VISTO:

La Opinión Legal N° 155-2016-MPH/SGAJ, de fecha 01 de junio de 2016, Informe N° 024-2016-MPH/KTAG/RS, de fecha 24 de mayo de 2016 y el Informe N° 066-2016-MPH/UL/ESZP, de fecha 25 de mayo de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 34° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueven la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, mediante el Informe N° 066-2016-MPH/UL/ESZP, el Jefe de la Unidad de Logística, solicita la nulidad del proceso convocado para la Adquisición de Componentes de Video Vigilancia y Accesorios e Instalación de Equipos y Sistema de Cableado para el Proyecto: "Mejoramiento de la Cobertura del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Huanta, Distrito de Huanta - Ayacucho, esto debido a que las especificaciones técnicas mencionadas en los términos de referencia emitida por el área usuaria hacen referencia a una marca específica de un modelo, por tal, solo una marca cumpliría la especificaciones vulnerando así los principios de libre competencia; se declare la nulidad del proceso y se retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa.

Que, mediante Opinión Legal N° 155-2016-MPH/SGAJ. Menciona en concreto que se trata sobre la convocatoria para la contratación de bienes: Adquisición de servicio componentes de Video Vigilancia y Accesorios e Instalaciones de equipos y Sistema de Cableado para el proyecto "Mejoramiento de la cobertura del servicio de seguridad ciudadana en la ciudad de Huanta, Distrito de Huanta -Ayacucho" por un valor de S/. 579, 897.00 soles, que en el término de referencia se puso una marca específica limitando a los demás postores, de modo que es necesario retrotraer el proceso de licitación mediante acto resolutivo.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, "el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la

Juntos hacemos más ...!

contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.

Que, al respecto el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la declaratoria de nulidad señala "el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco.

El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída el recurso de apelación.

Por las consideraciones expuestas y lo prescrito en el artículo 34° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, según la cual "las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la Ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a faltas de ellas con empresas de otras jurisdicciones.

Los procesos de contrataciones y adquisiciones se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"; y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección; Licitación Pública N° 001-2016-MPH/CS (1) - Adquisición de Componentes de Video Vigilancia y Accesorios e Instalación de Equipos y Sistema de Cableado para el Proyecto: "Mejoramiento de la Cobertura del Servicio de Seguridad Ciudadana en la Ciudad de Huanta, Distrito de Huanta - Ayacucho, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Retrotraer el proceso de selección de Licitación Pública N° 001-2016-MPH/CS, cuyo objeto de la convocatoria es la contratación de bienes, previa reformulación de las bases del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar a las empresas Data Suministros y Represent. S.R.LTDA, Consorcio Lundher Plazmatronics, Consorcio





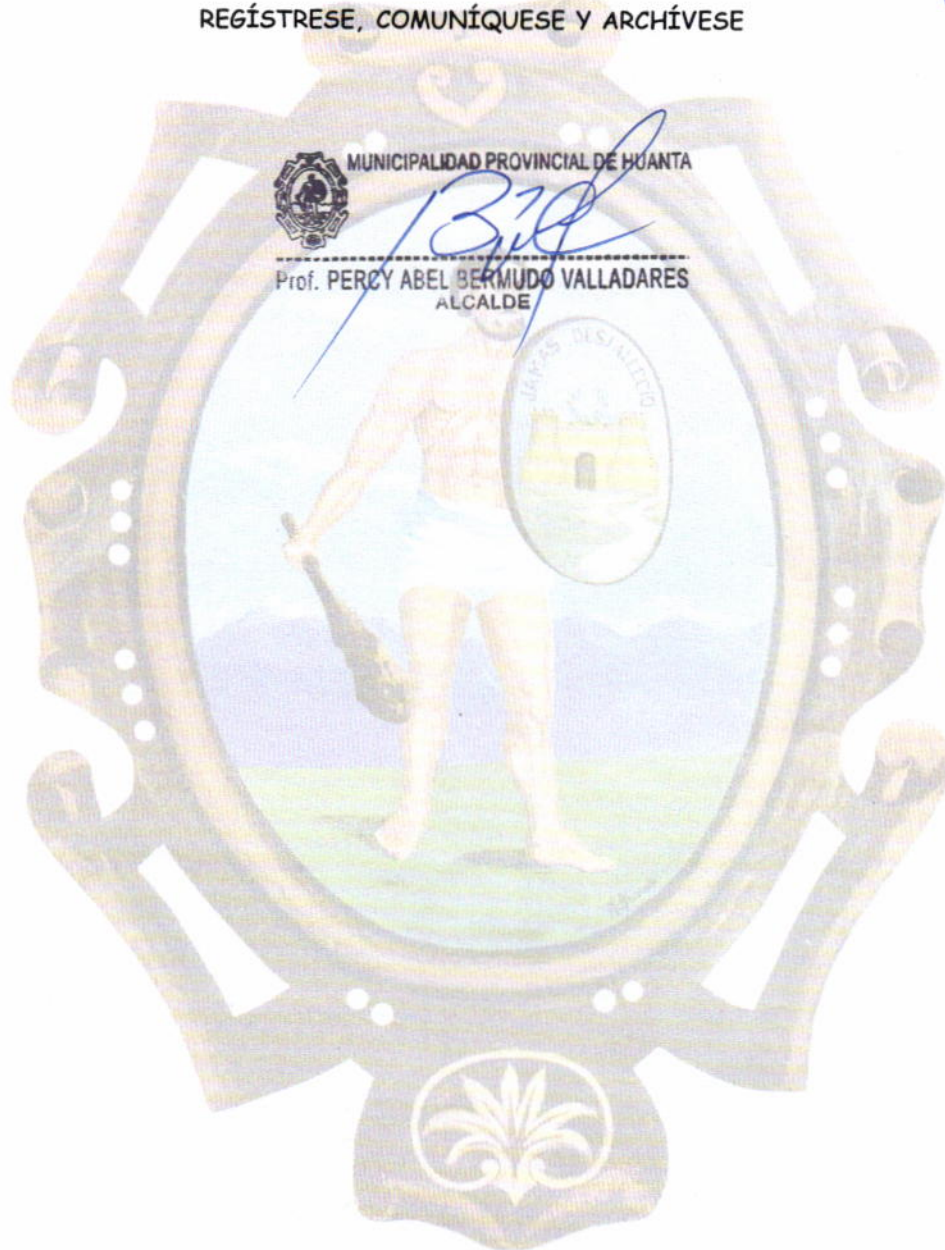
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Corazón de Jesús y a los demás proveedores que se registraron en el proceso de selección citado en el artículo primero, los alcances de la presente, mediante publicación a través del sistema electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR, el presente acto administrativo a los Órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huanta, así como a los miembros del comité de Selección, para su cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

000845



Percy Bermudo Valladares
13-06-16
[Signature]

Juntos hacemos más ...!